

**ORDENANZA  
REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR CESION PARA SU  
UTILIZACION DE SALAS EN LOS CENTROS CIVICOS MUNICIPALES**

**Artículo 1º.- Naturaleza y fundamento**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece un precio público como contraprestación pecuniaria por la cesión para su utilización de Salas en los Centros Cívicos Municipales.

**Artículo 2º.- Obligados al pago**

Están obligados al pago del precio público aquellas personas físicas o jurídicas que soliciten la utilización de alguna Sala en los Centros Cívicos Municipales y a quienes tras presentar la correspondiente solicitud y una vez verificada la correspondiente disponibilidad se les reserve día y hora para dicha utilización.

La Delegación de Participación Ciudadana podrá exigir a los solicitantes las declaraciones o datos complementarios que considere necesarios para conocer el real alcance y contenido de la actividad a desarrollar en la Sala solicitada

**Artículo 3º.- Obligación de pago**

1.- Nace la obligación de pago del precio público en el momento de solicitar la utilización de la Sala o Salas en el Servicio de Atención Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Ronda. El pago del mismo se efectuará con carácter simultáneo a la presentación de la solicitud.

2.- En el supuesto de que los solicitantes desistiesen de la utilización solicitada sólo procederá la devolución del 50% del precio pagado.

3.- En el supuesto de que la solicitud no fuere autorizada o aceptada por falta de disponibilidad o por cualquier otra causa motivada por la Delegación de Participación Ciudadana o cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio no se lleve a efecto la utilización solicitada, procederá la devolución del precio público abonado.

**Artículo 4º.-** Las personas físicas o jurídicas solicitantes de utilización de las respectivas Salas serán directamente responsables de su utilización con exquisito cuidado y esmero y del respeto a las instalaciones, mobiliario y equipamiento existente en las mismas, así como de los daños y perjuicios que puedan causarse en los mismos derivados de falta de diligencia o de su uso inadecuado.

## **Artículo 5º.- Tarifas**

Las tarifas del precio público serán las siguientes:

- CENTRO CIVICO DE SAN RAFAEL
- a) Sala Ordinaria (Cualquiera de las 4 disponibles).....5 €/hora
  - b) Sala de Informática.....10 €/hora
  - c).- Salón.....10 €/hora
- CENTRO CIVICO JUAN CARLOS I
- a) Sala Ordinaria.....5 €/hora
- CENTRO CIVICO MARIA MATILDE SCHEMM
- a) Salón.....10 €/hora

Las solicitudes que se realicen por Asociaciones o Federaciones de Vecinos no estarán sujetas al pago del Precio Público establecido.

Las solicitudes que se realicen por Asociaciones sin ánimo de lucro y de interés cultural, benéfico, deportivo y/o social de la Ciudad de Ronda e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y para actividades de interés vecinal o social estarán sujetas al pago del precio público establecido; en los términos que se establecen en los párrafos siguientes.

No están sujetas a pago de precio público las solicitudes realizadas por las Administraciones Públicas o sus organismos, Patronatos, Sociedades o Fundaciones dependientes para actividades de interés público.

La Delegación correspondiente llevará un Registro de estas solicitudes y cesiones autorizadas que anualmente en el mes de Agosto remitirá a la Intervención Municipal a los fines de consignación de las dotaciones presupuestarias oportunas a que hubiere lugar.

Las Asociaciones sin ánimo de lucro y que se consideren de interés cultural, benéfico, deportivo o social, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y que soliciten la utilización de salas para actividades de interés vecinal o social abonarán con carácter general el cuarenta por ciento del precio público establecido.

No están sujetas al pago de dicho precio público solo aquellas Asociaciones sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local previo, adoptado por mayoría absoluta de la Corporación, hayan sido declaradas expresamente de especial interés cultural, benéfico, deportivo o social para la Ciudad de Ronda.

A las Tarifas expresadas habrá de añadirse el Impuesto Sobre el Valor Añadido correspondiente de acuerdo con la normativa que lo regula.

**Art. 6º.-** Se delega expresamente en la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Ronda la actualización periódica de las Tarifas expresadas así como cuantas cuestiones se refieran a la interpretación en la aplicación de la presente Ordenanza.

## **DISPOSICION FINAL.**

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 24 de Julio de 2012, ha entrado en vigor el día siguiente al de su publicación definitiva en el B.O.P., número 180 de 18 de Septiembre de 2012 , Edicto 11390, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 7 de Noviembre de 2.013 (añadir apartado en el artículo 5 de tarifas sobre abono del 40% del Precio por Asociaciones sin ánimo de Lucro y que se consideren de interés Cultural, Benéfico, Deportivo y Social; y Asociaciones No sujetas al pago del Precio Público previo acuerdo Plenario) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 221, de 19 de Noviembre de 2.013, mediante edicto número 14582/13 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 247 de fecha 30 de Diciembre de 2013 mediante Edicto número 16599/13, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.014.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 9 de Noviembre de 2.015 (Sustituir la expresión Delegación de Participación Ciudadana por la Delegación correspondiente y Modificar la redacción del artículo 5 ) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 220, de 16 de Noviembre de 2.015, mediante edicto número 10880/15 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 249 de fecha 30 de Diciembre de 2015 mediante Edicto número 12073/15, entrando en vigor el día 1 de Enero de 2.016.

Las últimas modificaciones a la presente ordenanza han sido aprobadas provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 22 de Diciembre de 2.016 (Modificación de las Tarifas del Precio Público en el artículo 5) cuyo anuncio de exposición fue publicado en el B.O.P. número 8, de 3 de Enero de 2.017, mediante edicto número 59/17 y no habiéndose presentado reclamación alguna se entienden definitivamente aprobadas. Siendo publicado el texto íntegro de las modificaciones en el B.O.P. número 54 de fecha 21 de Marzo de 2017 mediante Edicto número 1778/17, entrando en vigor el día 22 de Marzo de 2.017.